



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2358525 EXT. 2602  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**28 de noviembre de 2023**

<b>PROCESO:</b>	Incidente de Desacato
<b>PARTES:</b>	Diomedes de Jesús Cardona Gómez
<b>ACCIONADA:</b>	Ejército Nacional – Dirección de Sanidad del Ejército Nacional
<b>ASUNTO:</b>	Requerimiento previo a abrir incidente de desacato
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20230042400</b>

### **Antecedentes**

Mediante fallo de tutela del 18 de octubre de 2023 se ordenó al Ejército Nacional – Dirección de Sanidad del Ejército Nacional:

**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición de Diomedes de Jesús Cardona Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.303.885, frente a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, según lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, que, en un término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a emitir respuesta formal, congruente, clara, concreta y de fondo a la petición elevada por el señor Diomedes de Jesús Cardona Gómez presentada el 24 de julio de 2023 y de existir la viabilidad de convocar a la Junta Médico Laboral Militar, con el objeto de que evalúe y defina la situación del accionante, en un plazo que no podrá exceder de noventa días, conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 16 del Decreto Ley 1796 de 2000 para que determine la naturaleza de las enfermedades padecidas por el actor, así como el grado de incapacidad psicofísica que presenta según la gravedad y el origen de las patologías evidenciadas.

En escrito<sup>1</sup> presentado por el señor Diomedes de Jesús Cardona Gómez a través de apoderado judicial manifestó que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela por cuanto una vez vencidos los términos dados en la sentencia, la entidad responsable no ha cumplido con lo ordenado.

### **Trámite de instancia:**

Se requirió<sup>2</sup> a los funcionarios responsables para que cumplieran y al superior para que, en el evento de incumplimiento dentro del término de 48 horas otorgadas por el despacho, hiciera cumplir el fallo de tutela y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra la persona responsable so pena de iniciar incidente también en su contra.

De este requerimiento no se recibió respuesta por lo que se procedió a hacer la apertura del incidente de desacato<sup>3</sup> el 20 de noviembre de 2023; el 21 de

<sup>1</sup> Anexo 001

<sup>2</sup> Anexo 002

<sup>3</sup> Anexo 007

noviembre del mismo año se recibió respuesta<sup>4</sup> por parte de la Dirección General de Sanidad Militar donde solicitan una nulidad por falta de notificación, indicando que la acción de tutela nunca fue notificada desde el auto admisorio hasta el fallo de la misma, así como tampoco de las ordenes precisadas por el Juez constitucional y por consiguiente no tuvo la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción que les asiste, manifiestan que el correo electrónico del Brigader General José Enrique Walteros Gómez, Director General de Sanidad Militar es [notificacionesDGSM@sanidad.mil.co](mailto:notificacionesDGSM@sanidad.mil.co) y que revisadas las bases de datos de correspondencia y el correo de notificaciones judiciales [notificacionesDGSM@sanidad.mil.co](mailto:notificacionesDGSM@sanidad.mil.co) se establece que el derecho de petición de la referencia suscrito por el accionante no ha sido radicado en esa entidad así mismo como tampoco fue recibida en el correo [atencion.usuario@sanidad.mil.co](mailto:atencion.usuario@sanidad.mil.co).

En virtud de lo actuado y lo referido en su respuesta por parte de la Dirección General de Sanidad Militar se identifica que el requerimiento previo a abrir el incidente y el auto de apertura fueron dirigidos a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en cabeza del Brigader General José Enrique Walteros Gómez siendo correctamente el Brigader General Edilberto Cortés Moncada<sup>5</sup> por lo que se procederá a hacer nuevamente el requerimiento previo a abrir el incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

#### **Resuelve:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, Director de Sanidad Ejército Nacional, como responsable del cumplimiento de la orden para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente auto cumpla sin demora.

Igualmente se requiere a el Coronel William Alfonso Chávez Vargas, Director de Personal del Ejército Nacional con encargo de Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional como superior jerárquico, para que vele por el acatamiento de la orden tutelar, y si pasadas 48 horas no se ha dado cumplimiento, acredite ante este despacho que requirió al responsable de cumplir el fallo o en su defecto, que inició el proceso disciplinario, so pena de aperturarse incidente de desacato en su contra.

En caso de no ser los funcionarios responsables, dentro de igual término, se requiere a dichos servidores para que indiquen cuál es la persona en concreto (nombre, cédula cargo y demás datos de identificación y contacto) llamada a cumplir el respectivo mandato judicial, y la persona que funge como superior jerárquico.

De otro lado se les hará saber a tales funcionarios, que de persistir el incumplimiento se incrementaran las sanciones impuestas por la negligencia en acatar dicho fallo constitucional.

---

<sup>4</sup> Anexo 011

<sup>5</sup> <https://www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co/atencion-servicios-ciudadania/informacion-interes/11-notificaciones-judiciales>

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a los intervinientes por el medio más eficaz.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c22dfd6849ceb3055a80e649a9cbb55265d1394292099c08d35d18ef624954**

Documento generado en 27/11/2023 03:11:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**